



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Carta s/n, presentada el 25 de enero de 2022 (Expediente N° 2022-0002680), por la COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20100177421; solicitando la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, y el Informe Técnico N° D000185-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 11 de febrero de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la autorización;

<sup>1</sup> Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

**"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"**

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR con fecha 25 de enero de 2022, con Expediente N° 2022-0002680, la COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A. (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20100177421, representada por el señor Luis Paolo Francisco Mendiola Soberón, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del estudio denominado "Monitoreo Biológico de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto 'Conducción y disposición final de relaves La Esperanza de la unidad Minera San Vicente", ubicada en los distritos de Vítoc y San Ramón, de la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por un periodo de sesenta (60) meses;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 31 de enero de 2022, se solicitó a la administrada aclarar que se utilizará la publicación de Pacheco et al. 2021, titulada "Lista actualizada de la diversidad de los mamíferos del Perú y una propuesta para su actualización", que reemplaza a la publicación titulada "Diversidad y Endemismo de los mamíferos del Perú" que es del 2009, según referencia completa proporcionada;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 02 de febrero de 2022, la administrada precisó que utilizará la publicación de Pacheco et al. 2021 titulada "Lista actualizada de la diversidad de los mamíferos del Perú y una propuesta para su actualización". Con ello, la administrada cumplió con absolver la observación formulada;

Que, previo análisis y revisión de la solicitud presentada por la administrada, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emite el Informe Técnico N° D000185-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 11 de febrero de 2022; que entre otros concluye, lo siguiente: **i)** La solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A., cumple con los criterios técnicos para realizar el "Monitoreo Biológico de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto 'Conducción y disposición final de relaves La Esperanza de la unidad Minera San Vicente", en los distritos de Vítoc y San Ramón, de la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y dentro de territorio comunal de la Comunidad Campesina Palca, por el periodo de sesenta (60) meses, en época húmeda y época seca, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** El expediente al que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** Las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** La presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, artrópodos, anfibios y reptiles), con colecta de especímenes de flora y fauna, y con captura

- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

temporal y posterior liberación de aves, anfibios, reptiles, mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores; **v)** Los resultados de este estudio contribuirán a la información histórica de la línea base biológica actualizada, la cual permitirá mejorar las estrategias de manejo ambiental de las operaciones en la Unidad Minera San Vicente; **vi)** La administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, así como en los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forman parte del “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”, establecidos en la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A., identificada con R.U.C. N° 20100177421, para realizar el “Monitoreo Biológico de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ‘Conducción y disposición final de relaves La Esperanza de la unidad Minera San Vicente’”, correspondiéndole el Código de Autorización AUT-EP-2022-037, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO N° 1.

**Artículo 3º.-** La COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de sesenta (60) meses a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para realizar el “Monitoreo Biológico de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ‘Conducción y disposición final de relaves La Esperanza de la unidad Minera San Vicente’”, ubicado en los distritos de Vítoc y San Ramón, de la provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de la comunidad campesina Palca, de acuerdo al ANEXO N° 2 adjunto.

**Artículo 4º.-** La autorización otorgada, implica el estudio de flora y fauna silvestre, a través de la evaluación cuantitativa y cualitativa de los componentes biológicos de flora y de fauna (aves, artrópodos, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de especímenes de flora y fauna, incluyendo registros fotográficos, de corresponder. Para tal fin, se considera el siguiente detalle:

- ✓ Colecta de hasta dos (02) muestras botánicas de flora silvestre por especie y estación de monitoreo para identificación taxonómica estará en función a la dificultad para ser determinados en campo.
- ✓ Colecta de dos (02) individuos por especie por estación de monitoreo de mamíferos menores terrestres.
- ✓ Captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Los mamíferos mayores serán identificados in situ (registros directos e indirectos) sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ Colecta de todos los ejemplares de artrópodos capturados en las trampas y colecta manual.
- ✓ Registros indirectos de emisiones acústicas de mamíferos menores voladores.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, las especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5º.-** La COMPAÑÍA MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución a la Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Selva Central, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Isaías Alfredo Huamán Manrique**  
Director General (e)  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Función y/o Especialidad</b>	<b>DNI N°</b>
Jesús Raúl Alexis Félix Atuncar	Responsable de estudio y Especialista en Botánica	21881080
Jorge Alberto Emiliano Velasco Martínez	Especialista en Ornitología	44138989
Vladimir Diaz Vargas	Especialista en Herpetología	47026345
José Luis Sánchez Vega	Especialista en Mastozoología	41808659
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Especialista en Entomología	06800938



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

**Cuadro 1. Coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de flora y vegetación**

Código de la Estación	Coordenadas UTM (WGS 84 – ZONA 18L)		Unidad de Vegetación
	Este	Norte	
FL-02	463 660	8 762 481	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
FL-03	460 914	8 756 400	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria
FL-05	459 359	8 757 701	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
FL-08	463 683	8 758 291	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria
FL-09	462 497	8 758 893	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
FL-10	457 534	8 756 234	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
FL-APCM-01	457 341	8 761 814	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
FL-APCM-02	457 343	8 756 004	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
FL-APCM-03	458 270	8 755 732	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
FL-APCM-04	460 468	8 758 835	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria

Fuente: MEIA-2020 (R.D. N.º 0039-2020-SENACE-PE/DEAR).

Elaborado por SUGLE con la Información proporcionada por SIMSA - enero 2022

**Cuadro 2. Coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de aves**

Código de la Estación	Coord UTM (WGS 84 – ZONA 18L)		Unidad de Vegetación
	Este	Norte	
AV-02	458 113	8 757 019	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
AV-03	463 991	8 757 847	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria
AV-06	463 270	8 761 123	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
AV-08	462 760	8 759 194	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
AV-10	460 914	8 756 400	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria
AV-12	458 828	8 757 639	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
FA-APCM-01	457 419	8 761 599	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
FA-APCM-02	457 343	8 756 004	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
FA-APCM-03	458 270	8 755 732	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
FA-APCM-04	460 468	8 758 835	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria

Fuente: MEIA-2020 (R.D. N.º 0039-2020-SENACE-PE/DEAR).

Elaborado por SUGLE con la Información proporcionada por SIMSA - enero 2022

Nota: debido a un error tipográfico en la R.D. N.º 0039-2020-SENACE-PE/DEAR, las estaciones de monitoreo AV-03 y AV-12 presentan las siguientes coordenadas E:463991, N:8757019 y E:458828, N:8756400, respectivamente. Se hace la aclaración que las coordenadas a evaluar en dichas estaciones serán las presentadas en el Capítulo 6 "Estrategia de Manejo Ambiental" de la MEIA aprobada.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Cuadro 3. Coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de mamíferos**

Código de la Estación	Coordenadas UTM (WGS 84 – ZONA 18L)		Unidad de Vegetación
	Este	Norte	
M-MA-01	458 113	8 757 019	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
M-MA-02	464 250	8 762 159	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
M-MA-06	460 866	8 756 560	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria
M-MA-08	462 524	8 759 276	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
M-MA-09	460 501	8 758 193	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria
FA-APCM-01	457 419	8 761 599	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
FA-APCM-02	457 343	8 756 004	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
FA-APCM-03	458 270	8 755 732	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
FA-APCM-04	460 468	8 758 835	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria

Fuente: MEIA-2020 (R.D. N.º 0039-2020-SENACE-PE/DEAR).

Elaborado por SUGLE con la Información proporcionada por SIMSA - enero 2022

**Cuadro 4. Coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de herpetofauna**

Código de la Estación	Coordenadas UTM (WGS 84 – ZONA 18S)		Unidad de Vegetación
	Este	Norte	
M-HR-01	458 084	8 757 011	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
M-HR-02	464 271	8 762 343	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
M-HR-05	458 827	8 757 625	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
M-HR-06	460 849	8 758 259	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria
M-HR-08	462 439	8 759 400	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
M-HR-09	460 914	8 756 400	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria
M-HR-10	457 865	8 756 302	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
FA-APCM-01	457 419	8 761 599	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
FA-APCM-02	457 343	8 756 004	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
FA-APCM-03	458 270	8 755 732	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
FA-APCM-04	460 468	8 758 835	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria

Fuente: MEIA-2020 (R.D. N.º 0039-2020-SENACE-PE/DEAR).

Elaborado por SUGLE con la Información proporcionada por SIMSA - enero 2022



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Cuadro 5. Coordenadas de ubicación de las estaciones de monitoreo de entomología**

Código	Coordenadas UTM WGS 84				Elevación	Formación vegetal
	Inicial		Final			
	Este	Norte	Este	Norte		
M-ENT-01	458 028	8 756 986	458 251	8 757 060	1 970	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
M-ENT-02	464 220	8 762 331	464 270	8 762 345	1 018	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
M-ENT-06	460 786	8 756 545	460 755	8 756 445	1 249	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria
M-ENT-08	462 555	8 759 290	462 556	8 759 201	1 063	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
M-ENT-10	457 897	8 756 352	457 920	8 756 487	2 325	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
FA-APCM-01	457 457	8 761 546	457 383	8 761 485	1 920	Complejo de chacras, vegetación secundaria y relictos de bosque secundario
FA-APCM-02	457 343	8 756 004	457 448	8 755 944	2 390	Bosque montano bajo húmedo de laderas de montaña
FA-APCM-03	463 991	8 757 847	457 219	8 760 957	1 020	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria
FA-APCM-04	460 468	8 758 835	460 595	8 758 876	1 350	Bosque basimontano húmedo de laderas de montaña con vegetación secundaria

Fuente: MEIA-2020 (R.D. N.º 0039-2020-SENACE-PE/DEAR).

Elaborado por SUGLE con la Información proporcionada por SIMSA - enero 2022



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.